



Bogotá, D.C.;

Señora
FRANCY MARCELA LÓPEZ DÍAZ

Asunto: Solicitud de Concepto.
TRÁNSITO - Garantía Mobiliaria - Vehículos Taxis.
Radicado No. 20243030694462 de 26 de abril de 2024.

Respetada señora Francy, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud efectuada mediante el documento identificado con el radicado número 20243030694462 de 26 de abril de 2024, el cual formula la siguiente:

CONSULTA

“CONSULTA 1: *De todo lo antes narrado, agradezco nos aclare esta entidad, porque para el proceso de apropiación de un vehículo de servicio público taxi, se debe realizar el pago de multas, generadas por el propietario del vehículo, cuando unas secretarías de tránsito si lo realizan y en otras secretarías no, y en caso de que no deban exigir dichos pagos las secretarías de tránsito están interpretando de manera errada dicha resolución, y no están tomando en cuenta la preferencia de la ley de garantías mobiliarias.*

CONSULTA 2: *- Como este ente ministerial, es quien regula a nivel nacional la capacidad transportadora y los tramites pertinentes con el servicio público, solicitamos concepto claro de la apropiación de vehículos de servicio publico taxi, en donde el contrato de vinculación no puede ser una obligación adquirida por el acreedor garantizado, por lo tanto, la expedición del paz y salvo, en los casos de pago directo NO debería exigirse pues no se puede deducir que el acreedor garantizado deba hacerse cargo de las obligaciones personalísimas del propietario del vehículo.*

- Frente a los dos hechos realizados en este documento, agradecemos una aclaración al vacío jurídico que genera, pues si el acreedor garantizado está obligado a pagar las deudas externas adquiridas por el deudor garante, este actuar desnaturaliza la figura de la ley de garantías mobiliarias y no se estaría cumpliendo con el objeto por el cual fue creada la ley pues su fuerza jurídica fue la de facilitar el otorgamiento de créditos, la constitución e inscripción de





garantías, así como el cobro y la recuperación de cartera; La Ley 1676 de 2013 se basa en las mejores prácticas internacionales y establece un sistema que permite la utilización de mecanismos judiciales y extrajudiciales de ejecución de las garantías mobiliarias, Por lo cual la misma disposición legal buscó remediar la pérdida y degradación de los derechos de los acreedores con garantías.

Así mismo, queremos traer a colación la ley 153 de 1887 “artículo 2. La ley posterior prevalece sobre la ley anterior. En caso de que una ley posterior sea contraria a otra anterior, y ambas preexistentes al hecho que se juzga, se aplicará la ley posterior.”

Con todo lo argumentado y expuesto se podría indicar que el trámite de apropiación por pago directo se debe tomarse como un procedimiento de adjudicación judicial, pues este mismo es un trámite especial con preferencia a otras normas.”

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2o de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco Normativo

Sobre la ejecución del pago directo en virtud de la garantía mobiliaria, el artículo 3º de la Ley 1676 de 2013 “*Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias.*”, establece:

“Artículo 3º. Concepto de garantía mobiliaria y ámbito de aplicación. Las garantías mobiliarias a que se refiere esta ley se constituirán a través de contratos que tienen el carácter de principales o por disposición de la ley sobre uno o varios bienes en garantía





12-07-2024

específicos, sobre activos circulantes, o sobre la totalidad de los bienes en garantía del garante, ya sean estos presentes o futuros, corporales o incorporales, o sobre los bienes derivados o atribuibles de los bienes en garantía susceptibles de valoración pecuniaria al momento de la constitución o posteriormente, con el fin de garantizar una o varias obligaciones propias o ajenas, sean de dar, hacer o no hacer, presentes o futuras sin importar la forma de la operación o quien sea el titular de los bienes en garantía.

*Independientemente de su forma o nomenclatura, **el concepto de garantía mobiliaria se refiere a toda operación que tenga como efecto garantizar una obligación con los bienes muebles del garante e incluye, entre otros, aquellos contratos, pactos o cláusulas utilizados para garantizar obligaciones respecto de bienes muebles, entre otros la venta con reserva de dominio, la prenda de establecimiento de comercio, las garantías y transferencias sobre cuentas por cobrar, incluyendo compras, cesiones en garantía, la consignación con fines de garantía y cualquier otra forma contemplada en la legislación con anterioridad a la presente ley.*** (resaltado ajeno al texto)

Cuando en otras disposiciones legales se haga referencia a las normas sobre prenda, prenda civil o comercial, con tenencia o sin tenencia, prenda de establecimiento de comercio, prenda de acciones, anticresis, bonos de prenda, prenda agraria, prenda minera, prenda del derecho a explorar y explotar, volumen aprovechable o vuelo forestal, prenda de un crédito, prenda de marcas, patentes u otros derechos de análoga naturaleza, derecho de retención, y a otras similares, dichas figuras se considerarán garantías mobiliarias y se aplicará lo previsto por la presente ley”.

De otra parte, el numeral 11 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1074 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.”, dispone:

“Artículo 2.2.2.4.1.36. Registro de garantías mobiliarias sobre vehículos automotores. La inscripción de las garantías mobiliarias sobre vehículos automotores matriculados se hará en el Registro Nacional Automotor siguiendo las reglas y requerimientos de información establecidos en este decreto para el formulario de inscripción inicial.

El Registro Nacional Automotor dará aviso al momento de la inscripción por medio electrónico al Registro de Garantías Mobiliarias para la creación del folio electrónico y los demás efectos de la Ley 1676 de 2013. La inscripción de la modificación, de la ejecución, de la restitución o de la cancelación de la garantía, se hará en el Registro de Garantías Mobiliarias en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 84 de la Ley 1676 de 2013.

El Registro de Garantías Mobiliarias enviará automáticamente y por medios electrónicos, la información concerniente a dichas inscripciones al Registro Nacional Automotor, salvo que



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



dicha modificación sea de aquellas descritas en el artículo 49 de la Ley 769 de 2002, caso en el cual la modificación deberá inscribirse en el Registro Nacional Automotor.

Para los efectos de verificación de los actos de su competencia el organismo de tránsito al momento de la inscripción, deberá consultar el Registro de Garantías Mobiliarias a través del Registro Nacional de Tránsito (RUNT) o directamente.

(...). (NFT)

Artículo 2.2.2.4.2.72. Transferencia de la propiedad de vehículos automotores por efecto de la ejecución de la garantía. De conformidad con los artículos 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.2.16. el acreedor garantizado adquirirá la propiedad del vehículo sobre el cual recae la garantía mobiliaria con la inscripción de la transferencia en el registro de propiedad del organismo de tránsito, a solicitud del acreedor, quien la acompañará con la copia del contrato de garantía, copia del formulario registral de ejecución y para efectos de acreditar el ejercicio de su derecho de apropiación, de una declaración juramentada en la que el acreedor garantizado manifieste haber culminado el proceso respectivo”.

Respecto del traspaso de la propiedad de vehículos automotores, la Resolución 20223040045295 de 2022 “Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte.”, señala:

“Artículo 5.3.2.1. Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del vendedor o titular del derecho de dominio del vehículo y del comprador o nuevo titular del derecho de propiedad en el sistema RUNT, para adelantar el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los Organismos de Tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. Verificación de la transferencia del derecho de dominio del vehículo. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite, sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito requerirá al usuario el Formato de Solicitud de Trámite debidamente diligenciado, adjuntando a este el contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho de dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles, adjuntando la imagen del código QR; o certificación expedida por el fabricante, ensamblador o importador del vehículo, donde se registren los guarismos de identificación como el número de motor, serie o chasis o VIN; o improntas, según corresponda.

2. Confrontación de la información registrada en el sistema RUNT. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito debe proceder a verificar los datos del vehículo registrados en el sistema RUNT, con la información de la certificación expedida por el fabricante, ensamblador o importador del vehículo o del código QR o las improntas adjuntas y los datos de la licencia de tránsito o la tarjeta de registro según corresponda.





3. Verificación de la existencia de decisiones judiciales u otras medidas que afecten la propiedad del vehículo. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito procederá a verificar que no existen órdenes judiciales u otras medidas administrativas expedidas por autoridad competente que imponga limitaciones a la propiedad del vehículo. Si el vehículo presenta limitación o gravamen a la propiedad, deberá adjuntarse el documento en el que conste su levantamiento o la autorización otorgada por el beneficiario del gravamen o limitación, en el sentido de aceptar la continuación de este con el nuevo propietario.

4. Validación de la existencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, revisión técnico-mecánica e infracciones de tránsito. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito validará en el sistema RUNT la existencia del SOAT y revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente para el vehículo objeto de traspaso y verificará a través del sistema RUNT que el propietario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, de acuerdo con la interoperabilidad que para tal efecto debe haber entre el sistema SIMIT y el sistema RUNT.

Cuando se trate de traspaso de un vehículo cuyo propietario es un establecimiento bancario o compañía de financiamiento, el Organismo de Tránsito únicamente validará ante el RUNT que el locatario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.

5. Verificación del pago por concepto de retención en la fuente, impuesto sobre vehículos y validación del pago de los derechos del trámite. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito validará el pago por concepto de retención en la fuente y el pago de impuestos del vehículo automotor, para lo cual el interesado adjuntará las copias de los recibos de pago y valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT y verificará la realización del pago correspondiente a los derechos del Organismo de Tránsito.

De conformidad con lo establecido en la Ley 488 de 1998, el Organismo de Tránsito no debe verificar en ningún caso el pago de impuestos a los remolques y semirremolques, los cuales se encuentran exentos del pago de esta obligación."

En tanto, el artículo 5.3.2.7 de la resolución ibidem, preceptúa para el traspaso de vehículos por decisión judicial o administrativa que:

"Artículo 5.3.2.7. Traspaso de vehículos producto de una decisión judicial o administrativa. El Organismo de Tránsito, además de validar lo contemplado en el artículo 5.3.2.1., requiere la sentencia judicial o el acto administrativo de adjudicación donde según el caso deberán adjuntar las improntas del número de motor, serie, chasis, VIN o número único de identificación, certificación expedida por el fabricante, ensamblador o importador del vehículo o la imagen del código QR, donde se registren los guarismos de





identificación como el número de motor, serie o chasis o VIN.

Cuando el traspaso se realiza por decisión judicial o administrativa el Organismo de Tránsito exceptúa la validación de la identidad del propietario y registra los datos de la autoridad judicial o administrativa que profirió la decisión.

(...)"

Desarrollo del problema jurídico

La Garantía Mobiliaria es un derecho real mediante el cual un deudor denominado "deudor garante" constituye una garantía sobre algún bien mueble, inmueble, derechos, capital e intereses, entre otros, en favor de un acreedor conocido como "acreedor garantizado", el cual puede ejercer sobre dicho bien el derecho de persecución y preferencia.

En palabras de Aliaga (2006), "La garantía mobiliaria es definida como la afectación de un bien inmueble, mediante un acto jurídico, destinada al cumplimiento de una obligación propia o de un tercero, presente o futura, que puede darse con posesión o disposición del bien, en cuyo caso debe pactar la entrega del bien afectado al acreedor garantizado o aun tercero depositario".

En este orden de ideas, la ley ha establecido tres mecanismos que permiten la ejecución de las garantías mobiliarias, a saber:

- Ejecución especial
- Pago directo
- Ejecución judicial

Ahora bien, una vez que el deudor garantizado haya hecho uso de alguno de los mecanismos de ejecución de la garantía mobiliaria, se espera que se aprehenda del bien realizando la inscripción en el respectivo registro, que para el caso que nos ocupa puede corresponder a un vehículo automotor, esto con fin de materializar el derecho de dominio sobre determinado bien.

En este orden de ideas, en lo que respecta al traspaso de vehículo automotor, las disposiciones en materia de Tránsito y Transporte, no reglamentan un procedimiento específico sobre la transferencia de la propiedad de vehículos automotores por efecto de la ejecución de la garantía mobiliaria, no obstante, en desarrollo de lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.72 del Decreto 1074 de 2015, **el acreedor garantizado adquirirá la propiedad del vehículo sobre el cual recae la garantía mobiliaria con la inscripción de la transferencia en el registro de propiedad del organismo de tránsito**, a solicitud del acreedor, acreditando los siguientes documentales:

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





- Copia del contrato de garantía.
- Copia del formulario registral de ejecución.
- Declaración juramentada en la que el acreedor garantizado manifieste haber culminado el proceso respectivo.

Entre tanto, los preceptos contenidos en el artículo 5.3.2.1. de la Resolución 20223040045295 de 2022, establece los requisitos de carácter general para adelantar el trámite de traspaso de propiedad de un vehículo, remolque o semirremolque ante los organismos de tránsito, entre los que se encuentran la validación previa por parte de los organismos de tránsito que el usuario o propietario se encuentra a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y el Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT), así como la existencia del SOAT y revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente, en todo caso, ningún organismo de tránsito podrá exigir requisitos adicionales o diferentes a los establecidos previamente en las normas.

Sin embargo, no puede confundirse la transferencia de la propiedad de vehículos automotores por efecto de la ejecución de la garantía mobiliaria a través del mecanismo de ejecución por pago directo referido en el Decreto 1074 de 2015, con el trámite de traspaso de vehículos producto de una decisión judicial o administrativa consagrado en el artículo 5.3.2.1 de Resolución 20223040045295 del 2022.

En este sentido, para el trámite de traspaso de un vehículo por decisión judicial o administrativa se deberá, diligenciar el formato de solicitud de trámite, presentar y entregar **la sentencia judicial o el acto administrativo de adjudicación**, adherir las improntas del número de motor, serie, chasis, VIN o número único de identificación, con fundamento en lo anterior, es preciso señalar que, en el caso de traspaso del vehículo por decisión judicial o administrativa, la norma expresamente consagra los requisitos que deben ser cumplidos por el interesado en que se registre o legalice el traspaso a su nombre.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y con respecto a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta al interrogante No. 1°

De lo expuesto se tiene que, para adelantar el trámite de transferencia del derecho de dominio, o traspaso de un vehículo automotor en virtud de la ejecución de una garantía mobiliaria se deberán acreditar los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.4.2.72. del Decreto 1074 de

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





2015, así mismo, el organismo de tránsito donde se estuviere adelantando el respectivo tramite deberá observar el procedimiento y verificar los requisitos conforme a lo establecido en el artículo 5.3.2.1 de la Resolución 20223040045295 de 2022, para el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor, remolque o semirremolque, según corresponda, entre ellos, la validación que el propietario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, así como la existencia del SOAT y revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente.

Respuesta al interrogante No. 2°

Respecto de este interrogante, se debe indicar que el Decreto 1079 de 2015, en el artículo 2.2.1.3.6.3, establece que el contrato de vinculación de equipo en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor individual, se rige por las normas del derecho privado, sin embargo, la Ley 1676 de 2013, ni la Resolución 20223040045295 de 2022, hace mención respecto de las obligaciones derivadas de la ejecución de contratos de vinculación de vehículos de servicio público, considerando además, que las empresas de transporte podrían ser terceros afectados patrimonialmente, si el propietario del vehículo no se encontraba al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente.

AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ

Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal

Oficina Asesora de Jurídica

Ministerio de Transporte

Proyectó: William Ignacio Pabón Parrado - Asesor Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Revisó: Pedro Nel Salinas - Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

